

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 969

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00508-00
EJECUTANTE	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
EJECUTADO	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 27 de marzo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 2609 de 28 de noviembre de 2022, se libra mandamiento de pago contra LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO ordenándole que realice el pago respecto de las costas procesales adeudadas

El ejecutado se notificó de dicho mandamiento vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2022 a la dirección lfrivas@hotmail.com , sin tener respuesta, por lo tanto, mediante auto 390 del 24 de febrero de 2023 se ordena la notificación a la dirección física encontrada en el expediente.

La parte ejecutante mediante oficio del 6 de marzo de 2023, informa que tiene conocimiento que el correo electrónico del ejecutado es lfrivasp@gmail.com, enviado la notificación personal a dicho correo electrónico junto con la confirmación de la entrega efectiva, igualmente respecto a la dirección física tienen en su base de datos que corresponde a Carrera 3 oeste # 5-124 apto 201 Cali, enviando también la notificación física a dicha dirección.

El 13 de marzo de 2023 mediante apoderada judicial, el ejecutado LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO, interpone recurso de reposición contra el auto de libro mandamiento de pago argumentando que presentó acción de tutela contra la sentencia de casación del 22 de julio de 2020 ante la Corte Suprema de Justicia, que el 31 de agosto de 2022 la CSJ remitió el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión y a la fecha dicha corporación no ha emitido una decisión. Igualmente, argumenta que el título ejecutivo no cumple con el requisito de exigibilidad, su juicio su cumplimiento está sujeto a que la H. Corte Constitucional revise la tutela, lo cual podría revocar la sentencia de casación de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Mediante oficio del 22 de marzo de 2023 la parte ejecutante descorre el traslado del recurso de reposición presentado, argumentando que la acción tutela que informa el ejecutado no fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, En consecuencia, la acción de tutela no es un condicionante para que el ejecutado de cumplimiento a la orden de pago emitida por su despacho, y además indican que el título ejecutivo cumple con los requisitos de exigibilidad de conformidad con los artículos 422 y 424 del C.G.P.

Aunado a ello, a índice digital 12, el 27 de marzo de 2023 el ejecutado radica memorial contentivo de excepciones de merito contra el mandamiento de pago, y a su vez el 14 de abril de 2023 la entidad ejecutante descorre el traslado de las misma.

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago en los siguientes términos: La tutela de la cual hace mención el accionante se identificó mediante radicado 11001020400020220124801, la cual según consulta de procesos en la rama judicial, tuvo sentencia de primera instancia el 30 de junio de 2022 negando el amparo constitucional pretendido, fallo que fue impugnado, y resuelto mediante fallo en segunda instancia el 31 de agosto de 2022 donde se confirma la decisión de primera instancia. Se encuentra anotación de envió para eventual revisión a la Corte Constitucional el 14 de octubre de 2022.

2022-508 DG
La Sentencia de tutela como se evidencia anteriormente cumplió con todas sus etapas procesales, donde inclusive se resolvió la solicitud de aclaración interpuesta por el ejecutado, por tal motivo habiendo cumplido cada etapa procesal, esta a quedado ejecutoriada y en consecuencia de ello fue enviada a la Corte Constitucional.

El Decreto 2591 de 1991 establece para el presente caso lo siguiente:

El artículo 42 establece el trámite de la impugnación lo siguiente:

“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”.

Como se evidencia, la etapa de la revisión ante la Corte Constitucional es eventual, ello quiere decir que puede que ocurra o no y por lo tanto la ejecutoria de las sentencias emitidas al interior de la acción de tutela no queda supeditadas a la mencionada revisión. Por tal motivo, este despacho resuelve **no reponer** el auto interlocutorio N° 2609 de 28 de noviembre de 2022.

Se procederá además a fijar fecha para la audiencia en aras de resolver las excepciones planteadas. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al apoderado **ANDREA USME CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.125.640.973 y portador de la Tarjeta profesional N° 294.555 del C.S.J como apoderado de **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO**

SEGUNDO: NO REPONER el auto interlocutorio N° 2609 de 28 de noviembre de 2022.

TERCERO. CORRER traslado del escrito de excepciones propuestas por LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 28 DE ABRIL DE 2023

EN EL ESTADO No. 66